

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 10 de 2023. A Despacho con respuestas a oficios. También se informa que no se ha notificado al demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41

Radicación No. 2022-00241

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **ANDREA YESENIA VALENCIA**, en representación de su hija menor de edad **H.P.V.**, en contra de **VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO**, se allegaron respuestas de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK, BANCO PICHINCHA Y FALABELLA, así como de la CIFIN.

SE CONSIDERA,

Mediante providencia No. 864 del 17 de agosto de 2022 se ordenó oficiar a entidades bancarias, comunicando la medida cautelar decretada a petición de la ejecutante, de las cuales contestaron BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK, BANCO PICHINCHA Y FALABELLA, informando que el demandado no posee productos bancarios en esas entidades. Por tanto, se agregarán al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora lo informado.

En cuanto a la respuesta remitida por la CIFIN, da a conocer la inscripción del reporte del demandado en las centrales de riesgo, por mora en el pago de la cuota alimentaria. Por consiguiente, se ordenará agregar el oficio, para que surta sus efectos legales y queda a conocimiento de las partes.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera la parte demandante no ha adelantado diligencias de notificación al demandado, del auto que libró mandamiento de pago librado en su contra, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se le requerirá para que proceda de conformidad, a fin de continuar con el trámite procesal.

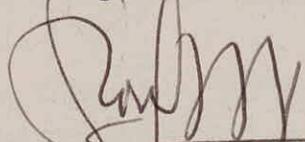
Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK, BANCO PICHINCHA Y FALABELLA; y la CIFIN, para que conste lo ahí informado, y queda a conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, al ejecutado, como se ordenara en el mismo, a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 28

Fecha: febrero 21 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario